

**RV: RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR COMPETENCIA // JAIME ANDRES BUITRAGO LOPEZ C.C No 1087996033**

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayán &lt;j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 15/03/2024 16:02

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba &lt;auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (229 KB)

12. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB DE APELACIÓN.pdf;

**De:** Cristhian Camilo Beltran Medrano <abogado15@abogadoscac.com.co>**Enviado:** viernes, 15 de marzo de 2024 3:53 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR COMPETENCIA // JAIME ANDRES BUITRAGO LOPEZ C.C No 1087996033

Reciba un cordial saludo

Sr.

**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA**

**REFERENCIA:** PROCESOS EJECUTIVOS  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7  
**DEMANDADO:** JAIME ANDRES BUITRAGO LOPEZ C.C No 1087996033  
**RADICADO:** 19001400300220240000400  
**ASUNTO:** RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR COMPETENCIA

Por medio de la presente y de la manera más amable y respetuosa me permito radicar recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto que rechaza la demanda por competencia.

Quedo atento a cualquier inquietud y agradezco la atención prestada

**CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO**  
ABOGADO JUNIOR

NTC: ISO-9001:2015

**PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5892**

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621

PBX CALI (57) (2) 4850779

PBX BARRANQUILLA: (57) (5) 385 65 56

[WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO](http://WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO)

Código	F-CJ-008
Versión:	8
Fecha:	24/10/2023
PRIVADO	

Doctor  
FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO  
**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7  
**DEMANDADA:** JAIME ANDRES BUITRAGO LOPEZ  
**RADICADO:** 2024-000044  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO 12 DE MARZO DE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZA LA DEMANDA POR FACTOR DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL

**CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P 408.780 expedida por el C.S de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha de estado 12 de marzo de 2024, mediante la cual se rechaza la demanda por competencia y estando dentro del término de ley para recurrir me permito exponer los siguientes argumentos.

#### **AUTO ATACADO**

En el presente asunto, y del estudio de la demanda se establece que, de una revisión al cuerpo del título valor adosado al plenario (pagaré 015626), no se evidenció que el pago se hubiese pactado en la ciudad de Popayán

#### **RECRUSO**

Sea lo primer indicar que no le asiste la razón al Juzgado en rechazar la demanda por competencia por factor territorial, indicando que no se logra evidenciar que el negocio juridico se halla pactado en la ciudad de Popayán – Cauca, es importante destacar su Señoría que la competencia está determinada por factores o como se conoce en la doctrina como foros, es menester indicar que por medio de auto AC-3992020 (feb 12/2020), la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia explicó que la jurisdicción, entendida como la función pública de administrar justicia, incumbe a todos los jueces y para su ejercicio adecuado es necesario distribuir los conflictos entre las distintas autoridades, por medio de pautas de atribución descriptivas preestablecidas denominadas reglas de competencia, como lo son 1). factor subjetivo, 2) factor objetivo, 3) factor funcional y 4) factor de conexidad.

Es de aclarar como primer punto que para el caso de estudio la competencia, está determinada por el factor objetivo, este factor se subdivide en naturaleza y cuantía, sin

## MEMORIAL DE TRÁMITE

Código	F-CJ-008
Versión:	8
Fecha:	24/10/2023
PRIVADO	

embargo este fuero cuenta con tres variables, especialidad, categoría e instancia, pero por si solas no son suficientes para adjudicar el proceso a un funcionario en específico, ahora bien en cuanto al criterio que corresponda naturaleza o cuantía, debe estar acompañado del factor territorial, el cual esta determinado en el articulo 28 del C.G del P., estos fueros son el contractual, real y personal, en ese sentido para la naturaleza del proceso que se ejecuta en esta sede judicial tomaremos a elección del suscrito el fuero contractual, teniendo en cuenta que los fueros son concurrentes, esto de conformidad con el numeral 3 del articulo 28 de la ley 1564 de 2012, toda vez que de una revisión detallada al pagaré báculo de la ejecución, el mismo se deberá de cancelar en las oficinas de Popayán tal como se puede evidenciar en la imagen adjunta, veamos:

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

**PAGARÉ No. 1087996033**

Yo, JAIME ANDRES BUITRAGO LOPEZ, mayor con domicilio en POPAYAN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de POPAYAN, el 2023-11-22, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de SETENTA Y UN MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$71.021.293) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO ( \$ 4.036.934).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Se emite en POPAYAN el 2023-11-21.

FIRMAS

Firmado electrónicamente  
por:  
JAIME ANDRES  
BUITRAGO LOPEZ

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

4.313-7 PR-023-1 VI-2006

Ahora bien, su Señoría, detallando el auto que rechaza la demanda por competencia, se observa que el Juzgado hace alusión a un pagaré que no concuerda al del proceso que aquí se ejecuta, informando el pagaré No015626, cuando en realidad el número de pagare es 1087996033, por tal motivo cabe la duda si hay error al momento de rechazar la demanda por competencia teniendo en cuenta que puede ser de otro proceso donde efectivamente la competencia este dirigida a la ciudad de Pereira – Risaralda, ya que para el proceso de la referencia y de acuerdo con lo manifestado líneas arriba esta sede judicial si es competente para conocer del asunto del proceso.

## MEMORIAL DE TRÁMITE

Código	F-CJ-008
Versión:	8
Fecha:	24/10/2023
PRIVADO	

Como consecuencia de lo anterior, agradezco librar mandamiento de pago y continuar con el trámite procesal correspondiente. Así las cosas, agradezco la atención prestada.

Atentamente

**CRISTHIAN CAMILO BELTÁN MEDRANO**  
C.C No 1.023.001.403 de la ciudad de Bogotá D.C  
T.P No 408.780 C. S de la J.